

Consumo, de concursos de traslados, unificados por razones de coordinación, cuya tramitación y resolución se realizarían por dicho Departamento, contando con la colaboración de un Organó Asesor compuesto por representantes del mismo y de las Comunidades Autónomas, en los que no sólo sería tomada en consideración, como mérito, la antigüedad en el Cuerpo respectivo. Se introduce asimismo la posibilidad de distintos baremos de méritos, en relación con las características peculiares de determinadas plazas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º.2 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y propuesta del de la Presidencia, visto el informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—1. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Sanidad y Consumo podrá convocar, por razones de coordinación, concursos unitarios de méritos y traslado para los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales con arreglo a lo establecido en el presente Real Decreto.

2.—La iniciativa de la convocatoria podrá producirse por el Ministerio de Sanidad y Consumo o por los Organos competentes de una o varias Comunidades Autónomas, iniciativa que será comunicada a la totalidad de las mismas a los efectos previstos en el artículo 4.º.

Artículo 2.º—Podrán participar en los concursos convocados los funcionarios de carrera de los Cuerpos Sanitarios Locales sea cual sea la situación administrativa en que se encuentren, si bien aquellos que no se encuentren en servicio activo deberán reunir los requisitos necesarios para su reingreso en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3.º—1. En los concursos convocados serán ofertadas, para cada Cuerpo, la totalidad de las plazas que no se encuentren desempeñadas o reservadas a funcionarios de carrera con destino definitivo y que, dependientes de servicios propios de la Administración del Estado, estén adscritas con carácter exclusivo a funcionarios del Cuerpo correspondiente.

2.—Podrán ser incluidas en la convocatoria las plazas cuya vacante se producirá en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 4.º—En la convocatoria del concurso serán incluidas aquellas plazas pertenecientes a Servicios de las Comunidades Autónomas que cada Comunidad, en su caso, proponga.

Artículo 5.º—La convocatoria podrá, en su caso, establecer la adjudicación en el concurso de la totalidad de las plazas, o de parte de ellas, que resulten vacantes como consecuencia de los destinos adjudicados en las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores.